

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN	470013153001 20190010800
DEMANDANTE	DOLMA ARROYAVE DE PALOMINO ESTEBAN PALOMINO ARROYAVE
DEMANDADO	FRANKY PALOMINO JIMÉNEZ
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	SIMULACIÓN

Por haberse evacuado las etapas previas de la demanda, las que se encuentran desprovistas de irregularidad alguna con entidad suficiente para constituirse en Nulidad, se citará a las partes para que concurran a la audiencia inicial del que trata el artículo 372, la cual se llevará a cabo el día 18 de Noviembre de 2021 que iniciará desde las 9:00 a.m. a través de la plataforma Microsoft Teams.

Por considerar que se dan las condiciones previstas en el párrafo de la norma en cita, dentro de la misma se practicaran las pruebas, frente a las cuales nos pronunciaremos a continuación, no sin antes de ejercer el control de legalidad que exige el artículo 132 del C. G. del P., en consideración a ello, encuentra esta funcionaria que, hasta este momento procesal, no existe irregularidad alguna que socave las bases del proceso.

Por ello a continuación nos pronunciaremos frente a las pruebas pedidas oportunamente por:

❖ La parte demandante:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 7 a 47 del expediente físico (digitalizado como archivo 1o del expediente digital), y los documentos que reposan en los archivos 20 a 32 y 35 a 57 del expediente digital, conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.
2. Escúchese en declaración jurada a JUAN CARLOS SIMANCA GARCÍA, en la audiencia que se cita por esta decisión.

3. Los interrogatorios que solicita esta parte, son los que forzosamente debe practicarse de conformidad con lo ordenado por el numeral 7 del artículo 372, y que se llevará a cabo en la audiencia a la que se convoca por esta decisión.

Se niega la inspección judicial solicitada por esta parte, en cuanto para las pretensiones es innecesaria conocer las especificaciones físicas del bien; y es inconducente para establecer el hecho de ser la última morada de uno de los que celebraron el contrato presuntamente celebrado.

❖ Pedidas oportunamente por la parte demandada FRANKY PALOMINO JIMÉNEZ.:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 105 a 126 del Archivo 1 expediente digital conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.
2. Escúchese en declaración jurada a SANDRA GÓMEZ TAFUR, KAREN LORENIS MAESTRE, YENNIS GORDILLO CUELLO, JOSÉ BERTEY PALOMINO ARROYAVE en la audiencia que se cita por esta decisión.
3. Los interrogatorios que solicita esta parte, son los que forzosamente debe practicarse de conformidad con lo ordenado por el numeral 7 del artículo 372, y que se llevará a cabo en la audiencia a la que se convoca por esta decisión. De igual modo, los interrogatorios de parte solicitados respecto de SOFÍA CLARA NOEL GÓMEZ y JOSÉ BERTEY PALOMINO ARROYAVE serán negados toda vez que los mismos no tienen la condición de parte dentro de la presente litis.

Notifíquese y Cúmplase,

La Jueza,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02175df94618e1f91367093de0ef596f02f4d313374e8c29ff4a65581f2289f**

Documento generado en 10/11/2021 06:35:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**